



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 1 marzo de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. NIT. 900.712.476-2.
Demandado	CENTRO DE RADIOLOGÍA ELISA CLARA R.F. S.A.S NIT 900.437.964-6.
Radicado	20001 31 03 005 2023 00241 00.
Asunto	Control de Legalidad art 132 CGP

ASUNTO A TRATAR

A través de memorial que antecede el cual fue radicado ante el centro de servicios el 28 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita:

"(...) ACLARACIÓN frente al auto a través del cual se inadmite la demanda de la referencia de fecha 26 de febrero de 2024, publicado en estados el 27 de febrero de 2024. Esto, habida cuenta de que previo a la expedición y publicación del auto en mención, el despacho había ya proferido un auto en donde se libraba mandamiento de pago, el cual cuenta con fecha de 22 de febrero de 2024 y publicación en estados del día 23 de febrero de 2024".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 132 del CGP este operador judicial accede a la revisión de lo solicitado, encontrando lo siguiente:

Por auto del 22 de febrero de 2024 se libró mandamiento ejecutivo notificado en estado del 23 de febrero donde se decidió *librar mandamiento de pago a favor de DISTRICLINICOS ALFA S.A.S. identificado con NIT. No. 900.712.476-2 y en contra de CENTRO DE RADIOLOGÍA ELISA CLARA R.F. S.A.S identificado con Nit No. 900.437.964-6*, respaldado en títulos valores (facturas) y consecuentemente se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente a las providencias que anteceden; fue publicado como lo señala la parte actora el auto de fecha 26 de febrero de 2024 que refiere la Inadmisión de la demanda ejecutiva por inconsistencias en los títulos valores que soportan la solicitud, revisando el despacho que por error involuntario no se cambiaron los datos del proceso y se publicó, pero realmente esa proyección pertenecía a un proceso diferente.

Vista y examinada la solicitud presentada por la parte actora y estando dentro del término legal encuentra el despacho evidencia que la providencia adiada 26 de febrero de 2024 y que fuera notificada en estados electrónicos dentro del micrositio del juzgado no tiene validez por cuanto en estudio previo realizado y decidido mediante providencia de fecha 22 de febrero, este despacho encontró



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que reúne el lleno de los requisitos exigidos en el Código General del Proceso artículo 82 ss y una vez examinado a la luz del artículo 422 del C.G.P., el despacho advierte satisfecho los requerimientos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo demandante.

Así las cosas, en aras del saneamiento que evita la configuración a futuro de nulidades dentro del proceso, este operador judicial encuentra procedente lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia advierte que se deja sin efectos jurídicos la providencia fechada 26 de febrero de 2024 y que fuese publicada el 27 de febrero del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9a1254a18840d7c9f12c01efdb48d2c91e36ab70aae9b2c0dd1b0e7d981108**

Documento generado en 01/03/2024 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>